

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00108
Demandante: MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN
Agenciada: MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ
Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número 4415

Floridablanca, septiembre 26 de 2022

TUTELA

Señor

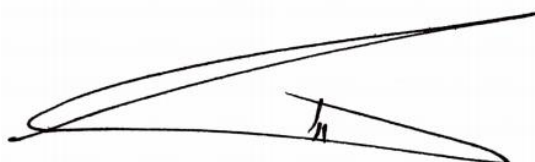
**Gerente y/o Representante Legal
NUEVA EPS**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 26 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 27'987.381, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ, el suministro de cama hospitalaria y colchón anti escaras, conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 21 de julio de la presente anualidad. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **DENEGAR** la solicitud de ordenar el servicio de cuidador domiciliario 24 horas por las razones expuestas en antecedencia. CUARTO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología ACCIDENTE CEREBROVASCULAR - considerada como catastrófica - que padece la señora Marina Chacón de González , es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la patología ACCIDENTE CEREBROVASCULAR; dicho tratamiento estará limitado a la patología descrita, por lo considerado en este proveído. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00108
Demandante: MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN
Agenciada: MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ
Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número 4416

Floridablanca, septiembre 26 de 2022

TUTELA

Señor

Representante Legal

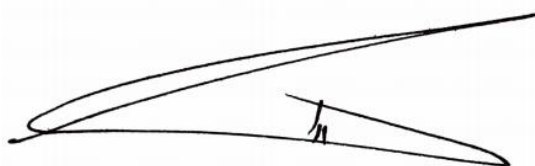
**Administradora de Los Recursos del Sistema General de
Seguridad Social en Salud “ADRES”**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 26 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 27'987.381, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ, el suministro de cama hospitalaria y colchón anti escaras, conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 21 de julio de la presente anualidad. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **DENEGAR** la solicitud de ordenar el servicio de cuidador domiciliario 24 horas por las razones expuestas en antecedencia. CUARTO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología ACCIDENTE CEREBROVASCULAR - considerada como catastrófica - que padece la señora Marina Chacón de González , es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la patología ACCIDENTE CEREBROVASCULAR; dicho tratamiento estará limitado a la patología descrita, por lo considerado en este proveído. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00108
Demandante: MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN
Agenciada: MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ
Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número 4417

Floridablanca, septiembre 26 de 2022

TUTELA

Señor

PERSONERO MUNICIPAL

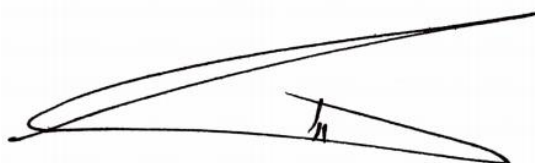
FLORIDABLANCA SANTANDER

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 26 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 27'987.381, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ, el suministro de cama hospitalaria y colchón anti escaras, conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 21 de julio de la presente anualidad. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **DENEGAR** la solicitud de ordenar el servicio de cuidador domiciliario 24 horas por las razones expuestas en antecedencia. CUARTO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología ACCIDENTE CEREBROVASCULAR - considerada como catastrófica - que padece la señora Marina Chacón de González , es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la patología ACCIDENTE CEREBROVASCULAR; dicho tratamiento estará limitado a la patología descrita, por lo considerado en este proveído. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00108
Demandante: MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN
Agenciada: MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ
Demandado: NUEVA EPS y Otra

Oficio número 4418

Floridablanca, septiembre 26 de 2022

TUTELA

Señora

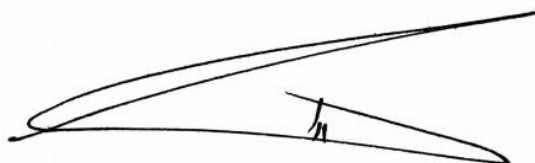
MARLENE GONZÁLEZ CHACÓN

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 26 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 27'987.381, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho - autorice y materialice en favor de la señora MARINA CHACÓN DE GONZÁLEZ, el suministro de cama hospitalaria y colchón anti escaras, conforme lo prescribió la especialista fisiatra tratante desde el 21 de julio de la presente anualidad. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **DENEGAR** la solicitud de ordenar el servicio de cuidador domiciliario 24 horas por las razones expuestas en antecedencia. CUARTO: **ORDENAR** al representante legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que preste de manera inmediata el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología ACCIDENTE CEREBROVASCULAR - considerada como catastrófica - que padece la señora Marina Chacón de González , es decir, otorgue sin dilación medicamentos, insumos, servicios y procedimientos y todo aquello que llegare a necesitar de acuerdo con las órdenes expedidas por el médico tratante adscrito a la institución, respecto de la patología ACCIDENTE CEREBROVASCULAR; dicho tratamiento estará limitado a la patología descrita, por lo considerado en este proveído. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

oficios 4415 al 4418 notificaciones sentencia de tutela 2022-00108

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 10:47

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>;Correspondencia8
<correspondencia8@adres.gov.co>;notificaciones.judiciales@adres.gov.co
<notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
<pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>;marlenegonzalezchacon0528@gmail.com
<marlenegonzalezchacon0528@gmail.com>

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha septiembre 26 de 2022

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor